

**INFORME SECRETARIAL:** A despacho de la señora Juez, el presente proceso **EJECUTIVO**, con memorial allegado por el apoderado judicial del demandado solicitando la nulidad del proceso por indebida notificación y con interposición de excepciones de mérito.

De conformidad con el artículo 118 del Código General del Proceso, los días 28 de abril, 05, 12, 19, 25 y 26 de mayo de la anualidad no corrieron como días hábiles en los términos judiciales debido a la **JORNADAS NACIONALES DE PROTESTA.**

Sírvase a proveer.

Manizales, 27 de mayo de 2021.

**VANESSA SALAZAR URUEÑA**  
**SECRETARIA**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES**  
**Veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021)**

**Auto de trámite No. 0580**

**Proceso:** EJECUTIVO  
**Demandante:** LAURA XIMENA RESTREPO RAMÍREZ  
**Demandado:** JAVIER FABIAN CONTRERAS GALLEGO  
**Radicado:** 17001-40-03-005-2020-00049-00

Vista la constancia secretarial que antecede, en primer lugar, se rechazará de plano la solicitud de nulidad interpuesta por el apoderado judicial de la parte demandada por indebida notificación y no se dará el trámite previsto en el artículo 134 del Código General del Proceso por las siguientes razones.

Con fecha del 06 de abril de 2021, el apoderado judicial del demandado allegó escrito alegando los mismos motivos de nulidad ilustrados en esta oportunidad y solicitó *"la anulación de toda la actuación procesal"*.

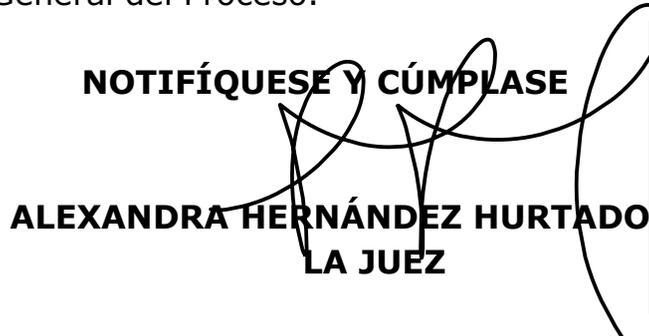
Dicha solicitud fue resuelta mediante auto de sustanciación Nro. 400 del 19 de abril de 2021 donde se indicó la improcedencia de la nulidad dado que dentro del dossier no obraba prueba del envío y recibido de la notificación del demandado conforme al Decreto Legislativo 806 de 2020 y que por tanto no se tenía conocimiento si la notificación enviada cumplía o no los presupuestos del artículo 8 del Decreto en mención.

En consecuencia, en aras de garantizar los derechos de defensa y contradicción del demandado, el Despacho procedió a su notificación en la forma establecida en el artículo 301 del Código General del Proceso y se procedió con el envío del expediente digital para todos los fines al correo [wbmmanizales@hotmail.com](mailto:wbmmanizales@hotmail.com) el día 20 de abril de 2021 a las 8:16 am tal y como obra en el dossier.

Así las cosas, no le está dado a la parte demandada alegar una presunta nulidad del proceso porque la misma se encuentra más que saneada y conforme a lo anterior, el traslado de la demanda quedó surtido de la siguiente manera:

- El demandado quedó notificado por conducta concluyente del día 20 de abril de 2021 de conformidad con el artículo 301 del Código General del Proceso, es decir, desde la notificación del auto que le reconoció personería al apoderado **WILLIAM BEDOYA MONTOYA**.
- Los días para solicitar los anexos de la demanda corrieron los días 21, 22 y 23 de abril de 2021; días en los cuales ya se tenía acceso al expediente digital.
- Los días para pagar corrieron: 26, 27, 29, 30 de abril y 03 de mayo de 2021.
- Los días para excepcionar corrieron: 26, 27, 29, 30 de abril, 03, 04, 06, 07, 10, y 11 de mayo de 2021.

No prosperada la solicitud de nulidad del proceso por indebida notificación, se corre traslado a la parte ejecutante por el término de **DIEZ (10) DÍAS** sobre las excepciones propuestas por el demandado, para que se pronuncie sobre ella y adjunte o pida las pruebas que pretenda hacer valer, según lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 443 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**  
  
**ALEXANDRA HERNÁNDEZ HURTADO**  
**LA JUEZ**

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Por Estado No. 078 de esta fecha se notificó el auto anterior.

Manizales, 28 de mayo de 2021

VANESSA SALAZAR URUEÑA  
Secretaria